resolver la cuestión de fondo litigiosa, debemos estimar y esti-mamos en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por doña Leonarda Pérez del Barrio contra la supuesta Reso-lución de la Dirección General de Industria y Material del Mi-nisterio del Ejército de dieciséis de febrero de mil novecientos nisterio del Ejercito de dieciseis de tebrero de mil novecientos sesenta y ocho, declarando como declarames la nultidad de las actuaciones administrativas incluso de ese acto inexistente y de la notificación defectuosa de aquél, de la citada fecha de diciséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, reponiéndose los autos al momento inmediatamente anterior el del folio cincuenta y cuatro del expediente administrativo en donde obra el oficio de la repetida Dirección General de Industria y Material de folho dese de fobrar de mil novecientes exemts y contra de del desenta de fobrar de mil novecientes exemts y contra de de fobrar de mil novecientes exemts y contra de mil novecientes exemts y cont oficio de la repetida Dirección General de Industria y Material do fecha doce de febrero de mil novecientes sesenta y ocho, dirigido al señor Coronel Director del Taller de Precisión y Centro Electrónico de Artillería, que se anula, como asimismo todas las actuaciones posteriores basta flegarse y comprenderse dicha notificación defectuosa de diceisois de febrero siguiente, a fin de que por aquella Dirección pueda resolver en alzada según proceda con las formalidades oportunas el recurso de esa naturaleza instado por la hoy parte demandante, sustanciandose el procedimiento posteriormente con arreglo a derecho, hacióndole saber en su día a la interesada recurrente la notificación legal oportuna de tal decisión de la alzada, conforme con las normas legales al efecto aplicables del artículo setenta y nueve, número dos del Decreto de dos de junio de mil novecientos sesenta y seis y cincuenta y nueve de la Ley Jurisdiccional; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento; se alza la suspensión del mentasin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento; se alza la suspensión del mentado irreal acuerdo de dieciséis de febrero de míl novecientos sesenta y ocho de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército, acordado por esta Sala en seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, quedando pendiente la cancelación de la garantía constituída en la Caja General de Depósitos de esta provincia a esos efectos, hasta tanto no transcurra el plazo señalado en el artículo ciento veinticuatro número cuatro de la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis si a ello hubiere lugar; ponióndoce en conecimiento de la Administración también esta determinación

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Cofección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán dose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletin Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos considuientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid. 7 de febrere de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Exemo, Sr. Director general de Inquistria y Material

ORDEN de 7 de febrero de 1824 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del l'ri-bunal Supremo, dictada con fecha 24 de diciembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Macario Diaz Alonse,

Exomo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Marario Diar Alcaso representado por el Procurador don Francisco Bruada Entanza, baio la dirección de Letrado, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogedo del Estado, contra resolución del Ministración del Ejercito de 27 de noviembre de 1970, denegatoria de la processión de que se publicase Orden decimándolo licenciado e efectos de derechos pasivos, se ha dictade sentencia con fecha 2a de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Complemento don Macario Díaz Alonso contra la resolución del Munisterio del Ejército de veintisiete de noviembre de mil novalentos setenta y contra la desestimación a virtud de silencio administrativo del recurso de reposición contra la misma entablado, que denegaron la pretensión del actor, de que se publicase orden declarándole licenciado a efectos de derechos pasivos, debenios declarar válidas y subsistentes tales resoluciones, por conformes a derecho; sin costas a derecho; sin costas

Así por este nuestra sentencia que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgando lo propunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, est- Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de Ley ue to Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 (\*Boletin Oficial del Estado» número 383). Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Díos guarde a V. E muchos. Madrid, a de febrero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Exemo Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de l'ebrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de noviembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Liborio Martín López y don Pascual Tormo Moscardó.

Exemo, Sr.: En el recurso contencioso administrativo segui-Excmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo,
entre partes, de una como demandante don Liborio Martín López y don Pascual Tormo Moscardó, quienes postulan por si
mismos, y de otra como demandada, la Administración Pública,
representada y defendida por el Abogado del Estado, contra
Acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de mayo
de 1970 y 28 de abril del mismo año, sobre haberes pasivos,
se ha dictado sentencia con fecha 26 de noviembre de 1970, cuya
narte dispositiva es como sigue. parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las cos-tas desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto per don Liberio Martin López y don Pascual Tormo Moscardó contra los escuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de mayo de 1970 y 28 de abril del mismo año sobre aplicación del porcentaje de pensión de retiro aplicable en trámite de actualización a los citados accionantes.

Asi por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insortará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firma-

mos.«

En su viriud este Ministerio ha tenido a bien disponer se En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se numpla en sus propies términos la referida sentencia, publicándose el aludido tulio en el «Boietin fOicial del Estado» todo ello en campliamento de lo prevenide en el artículo 105 de la Ley de lo Centancioso administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boietín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efactos consiguientes.

Dior caunde a V. E. muches años.

Midrid, 9 de febrero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Evento St. fanicate General Presidente del Consejo Supremo de Johnstell Misses.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de febrero de 1974 por la que se dispone la electrición en sus propios términos de la sentencia dictada en 4 de octubre de 1973 por el Tribunal Supremo de Justicia en el plotto número 500.573/71 his, interpuesto por \*S. A. G. E. L. Y. M. \* (\*S. A. de Construcción y Explotación de Longas y Mercados»), contra Revolución del Tribunal Económico - Administrativo Central de 13 de mayo de 1971. de 1971.

limo Sr. Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de octubro de 1973 cor la Sala Tercera del Tribunal Supremo en rocurso contenciose administrativo número 300 573/71 bis, intripuesto ror «S. A. C. E. L. Y. M.» («S. A. de Construcción y Explotación de Lenias y Mercados»), contra Resolución del Tribunal Económico «Administrativo Central de 12 de mayo de 1971, en relación con la contribución territorial urbana (procudencia de estimarse a la actora como sujeto pasivo de tal contribución al ser concesionaria de la Lonja de Frutas, Verduras y Pescados de Córdoba);

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 103 de la Ley de 27 de diciembre de 1930.

de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: